


Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

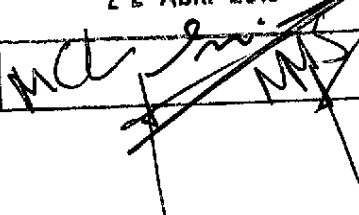
RESOLUCIÓN N° 92

SANTIAGO, 01 DE ABRIL DE 2013

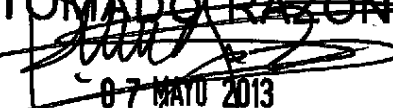


DIVISION JURIDICA
COMITE 5

JEFE
23 ABR. 2013

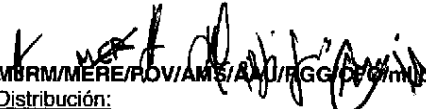
VISTO:

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
22 ABR. 2013


Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.641 de presupuestos para el sector público, año 2013; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la resolución Exenta N° 3.818, de 29 de octubre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 156, de fecha 16 de Enero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

~~TOMADO RAZON~~

07 MAYO 2013

Contralor General
de la República


MBRM/MERE/POV/AMS/AM/FGG/CE/MIA
Distribución:
1.- División Jurídica SENA
2.- División de Administración y Finanzas SENA
3.- Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile (Dirección: Orella 215, Valparaíso).
4.- Oficina de Partes.
S-3108/13

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-40-LP12, la contratación del servicio objeto del contrato que se aprueba por este acto, y en la cual **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile** se adjudicó las líneas de producto que se detallan en el mismo.
- 4.- Que, de acuerdo al párrafo final del punto N° 3 y N° 6 de las bases administrativas y técnicas que rigieron dicha licitación, aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contrataría, estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establecería la ley de presupuestos para los años 2013 y 2014.
- 5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública y a autorizar la contratación con los oferentes que dicha resolución señaló, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013 - 2014, entre los cuales se encontraba **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, entidad que se adjudicó las líneas de producto N° 26, 33 y 34.
- 6.- Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile** entregó a este Servicio una póliza de seguro, N° 113284, de la Aseguradora HDI Seguros, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios a suscribir con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cumpliendo con el plazo establecido para su entrega en las bases de la licitación pública ID 662237-40-LP12, aprobadas por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 98, de fecha 27 de agosto de 2012. Pese a lo anterior, la póliza de seguro presentó un error en la glosa de la misma, por lo que este Servicio solicitó su endoso.
- 7.- Que, con fecha 31 de diciembre de 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile**, suscribieron el contrato de prestación de servicios por la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, cuyo objeto correspondía a la prestación de los servicios antes señalados correspondientes a las líneas de producto N° 26, 33 y 34 de la mencionada licitación pública.

8.- Que, durante la elaboración del acto administrativo sancionatorio del contrato suscrito inicialmente el 31 de diciembre de 2012, este Servicio verificó que **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile**, no contaba a esa fecha con resolución sanitaria totalmente tramitada correspondiente al centro de tratamiento de la línea de producto N° 26, incumpliendo la exigencia del número 4.4.6. de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución Exenta N° 98, de fecha 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, razón por la cual, mediante Resolución Exenta N° 156, de fecha 16 de enero de 2013, este Servicio modificó la adjudicación que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, antes mencionada, hizo a **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, revocando la línea de producto N° 26.

9.- Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile**, atendido a que el contrato primitivo nunca fue aprobado por acto administrativo, adecuaron el convenio de prestación de servicios que esta resolución aprueba, considerando como objeto del mismo sólo las líneas de producto N° 33 y 34 de la licitación pública en comento, respecto de las cuales la entidad cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la licitación pública aprobada mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, de este Servicio.

10.- Que, producto de lo establecido en el número 7.6 de las bases de la licitación pública, aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2013, de este Servicio, y en el convenio que con fecha 31 de diciembre de 2013 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió con **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile**, y por razones de buen servicio consistentes en la necesidad de otorgar tratamiento a una población que presenta un consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, esta Entidad otorgó los planes de tratamiento correspondientes a las líneas de producto N° 33 y 34 desde el 01 de enero de 2013, planes de tratamiento objeto del nuevo convenio que este acto administrativo viene a aprobar, dando así continuidad a los ya iniciados a propósito del convenio suscrito con anterioridad, todo lo anterior por la necesidad imperiosa que tiene este Servicio de no interrumpir el tratamiento ya iniciado por población beneficiaria de los mismos.

11.- Que, con fecha 31 de enero de 2013, **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile**, entregó a este Servicio, el solicitado endoso de la póliza de seguro que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio que este acto administrativo aprueba, el que omitió el monto que garantiza la póliza de seguro en pesos chilenos y no menciona expresamente que garantiza también las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores, contenido solicitado en las bases de la licitación pública en comento, por lo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, solicitó su endoso, suspendiendo la dictación del acto administrativo sancionatorio, hasta la entrega de lo solicitado.

13.- Que, con fecha 19 de marzo del presente, **Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile**, entregó a este Servicio los endosos solicitados de la póliza de seguro entregada con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio que esta resolución aprueba.

14.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, han acordado celebrar el presente Convenio de compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas por las líneas de producto N° 33 y 34; y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Compra de Servicios celebrado con fecha 16 de enero de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, en virtud del cual este servicio público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el período 2013-2014, a la suma de **\$216.340.800.-**

Esta cantidad el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la pondrá a disposición de **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile** en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusulas séptimas y siguientes del convenio que se aprueba por la presente resolución.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2013, a la suma de **\$108.170.400.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2013.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2014, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2014 y al cumplimiento de los requisitos contemplados para el gasto.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del mismo, **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile**, hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de una **póliza de seguro**, Número **113284**, con endoso N° 3, 4 y 5, de la Aseguradora **HDI Seguros**, tomada a favor del señalado Servicio, por un monto de **\$14.825.148.-** superior al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PARA EL PERÍODO 2013-2014.

En Santiago de Chile, a 16 de enero de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña María Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Servicio Paz y justicia, Sepaj-Chile**, RUT N° 72.169.400-3, en adelante "La Entidad", representado, según se acreditará, por don Patricio Marcelo Labra Guzmán, RUT N° 9.173.211-4, ambos domiciliados en Orella 1015, ciudad de Valparaíso, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-40-LP12, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

En el referido proceso de licitación, Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, se adjudicó las líneas de producto N° 26, 33 y 34, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.121, de fecha 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por lo que este Servicio y Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, suscribieron, con fecha 31 de diciembre de 2012, el contrato de prestación de servicios por la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, cuyo objeto correspondía a la prestación de los servicios antes señalados correspondientes a las líneas de producto N° 26, 33 y 34 de la mencionada licitación pública, contrato que no fue sancionado por el correspondiente acto administrativo debido a que, durante su elaboración, este Servicio verificó que Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, no contaba a esa fecha con resolución sanitaria totalmente tramitada correspondiente al centro de tratamiento de la línea de producto N° 26, incumpliendo la exigencia del número 4.4.6. de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución Exenta N° 98, de fecha 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Por lo anterior, y mediante Resolución Exenta N°156, de 16 de enero de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, modificó la adjudicación que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, antes mencionada, hizo a Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile, revocando la línea de producto N° 26.

En este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, atendido a que el contrato primitivo nunca fue aprobado por acto administrativo, suscriben definitivamente el presente convenio de prestación de servicios, considerando como objeto del mismo sólo las líneas de producto N° 33 y 34 de la licitación pública ID N° 662237-40-LP12, respecto de las cuales la entidad cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la licitación pública mencionada, aprobada mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, de este Servicio.

Habida consideración de lo anteriormente expuesto, y en atención al presupuesto de SENDA para el año 2013, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento correspondientes a las líneas de producto N° 33 y 34 de la licitación Pública ID N° 662237-40-LP12, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este Convenio. En este sentido, la entidad se compromete a continuar la ejecución de la cantidad de los meses de planes de tratamiento allí señaladas, iniciadas con fecha 01 de enero de 2013, y este Servicio, a su vez, pagar por ello.

Las partes dejan constancia que, conforme a los números 3 y 6 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 98 de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que SENDA contratará para el año 2014, está sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establece la ley de presupuesto para el año 2014.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con “la Entidad” la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

“La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, esto es la necesidad imperiosa de dar continuidad al tratamiento iniciado por una población que presenta un consumo problemático de drogas beneficiaria de los planes contratados, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato han sido ejecutados desde el 01 de enero de 2013 por Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, por las razones expuestas en la cláusula tercera del presente convenio, los que seguirán siendo otorgados pese a no encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

SEXTO: Por este acto La Entidad se compromete a continuar la realización, iniciada el 01 enero de 2013, y hasta el 31 diciembre de 2014, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el **Anexo N°1** de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO: La Entidad se obliga a realizar anualmente, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la Cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Tratamiento Anuales	Precio Anual
a) PAB.POBLACION GENERAL LP N° 33	132	\$11.720.280
c) PAI POBLACION GENERAL LP N° 33	120	\$30.831.600
d) PR.POBLACIÓN GENERAL LP N° 34	132	\$ 65.618.520

TOTAL CONVENIO AÑO 2013		\$108.170.400
TOTAL CONVENIO 2013 - 2014		\$216.340.800

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2013-2014 ascenderá a la suma de **\$216.340.800 (doscientos dieciséis millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos)**.

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante resolución. . Dicho reajuste fue realizado conforme a la Inflación Acumulada del año 2012 indicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, reajuste que fue del 1.5%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2013, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
Precio	\$88.790.-	\$256.930.-	\$497.110.-	\$347.450.-	\$594.870.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios podrán ser reajustados en el mes de enero de 2014 conforme al reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con un tope del 2,8%, en el respectivo año.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2014, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes adjudicados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

OCTAVO: El SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago a la Entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2013 y 2014) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente periodo, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", que en calidad de anexo formó parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual

- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en

coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, La Entidad en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas".

La referida Garantía de fiel cumplimiento consiste en una **póliza de garantía**, N° 113284, de la Aseguradora HDI Seguros, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por un monto de \$14.825.148.-, superior al 5% del monto total del Convenio (impuestos incluidos) y tiene una vigencia hasta el 01 de Abril de 2015.

Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, esta garantía constituida para asegurar el fiel cumplimiento del contrato cauciona también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

La garantía de fiel cumplimiento será restituida a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales previsto para el mes de diciembre de 2014, de acuerdo al número 7.9 de las bases, y siempre que el plazo de vigencia del contrato suscrito con la Entidad se encuentre cumplido. La devolución de esta garantía se hará en las oficinas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, Piso 6, Santiago Centro.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta precedente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la Entidad, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las acciones legales que sea del caso entablar:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Si la Entidad fuere declarada en quiebra o cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- e) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

- g) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere el número 7.8 de las bases administrativas y técnicas.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de las propuestas.
- k) Incumplimiento de la obligación de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en un plazo superior a 15 días hábiles o incumplimiento de la obligación de pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de la Entidad con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, de acuerdo a lo establecido en el número 7.9 de las bases administrativas y técnicas.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de la Entidad respectivo, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de algún contrato por verificarse alguna(s) cualquiera de las causales señaladas precedentemente imputables a la Entidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En caso que el presente contrato se termine anticipadamente con La Entidad, ésta deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el adjudicatario cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las “bases administrativas y técnicas” aprobadas, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio, es una obligación contractual para LA ENTIDAD ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El Servicio deberá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- Efectuar cobros improcedentes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA: 10 U.F. cada vez.
- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Falta de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, dentro del plazo señalado en el punto 7.9 de las bases administrativas y técnicas: 0.5 U.F. por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5.0 U.F por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.
- Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y gestión de Tratamiento (SISTRAT) respecto de las intervenciones realizadas a personas usuarias en tratamiento: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al adjudicatario dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al adjudicatario.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Directora Nacional, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarias del Sistema Público de Salud.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas" definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello El Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

El Servicio pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos de las Entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda de este contrato.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, la Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los meses de junio de los años 2013 y 2014 respectivamente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución del convenio celebrado con la Entidad.

Si la Entidad al 30 de junio de los años 2013 o 2014 respectivamente, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad presentaren una ejecución completa a la referida fecha, equivalente al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Análogamente, en el mes de diciembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, evaluará el nivel de ejecución del presente convenio celebrado con la Entidad. Si a esa época, y por razones que no le sean imputables, la Entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados que deberán ejecutarse durante el año 2014. Por el contrario, si a diciembre del año 2013, la Entidad presenta una ejecución completa, equivalente al 100% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente durante el año 2014. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2014 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los adjudicatarios.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la Entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de 5° día hábil de acaecido, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la Entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Para todas estas modificaciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá acordar mecanismos y convenios de colaboración y asesoría con el Ministerio de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Patricio Marcelo Labra Guzmán para actuar en representación de la Entidad, consta en Escritura Pública otorgada con fecha 16 de agosto de 2012, Sonia Ravanal Toro, Notario Público de la Ciudad de Valparaíso.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Patricio Marcelo Labra Guzmán**. Representante Legal. Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile. **Francisca Florenzano Valdés**. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO N° 1 de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)											
L.P.	Región	Prestador	Centro	Meses de planes						TOTAL Presupuesto Anual	
				PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAB Población Mujeres	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres		
33	Valparaíso	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	CTR Valparaíso (C.T. Mosaico)	132	120						\$ 42.551.880
34	Valparaíso	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	Centro Residencial Pablo Neruda			132					\$ 65.618.520
TOTAL 2013				132	276	132	0	0	0		\$ 108.170.400
TOTAL CONVENIO				264	552	264	0	0	0		\$ 216.340.800

Firman: **Patricio Marcelo Labra Guzmán**. Representante Legal. Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile. **Francisca Florenzano Valdés**. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
 DIRECTORA NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
 REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**



CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 535
FECHA 01-04-2013**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	92
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Corporación Servicio Paz y Justicia, SEPAJ Chile, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	29.994.000.000
Comprometido	25.261.111.148
Presente Documento Resolución	108.170.400
Saldo Disponible	4.624.718.452



RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PARA EL PERÍODO 2013-2014.

En Santiago de Chile, a 16 de enero de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “El Servicio” o “SENA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña María Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Corporación Servicio Paz y justicia, Sepaj-Chile, RUT N° 72.169.400-3, en adelante “La Entidad”, representado, según se acreditará, por don Patricio Marcelo Labra Guzmán, RUT N° 9.173.211-4, ambos domiciliados en Orella 1015, ciudad de Valparaíso, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004,



del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-40-LP12, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

En el referido proceso de licitación, Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, se adjudicó las líneas de producto N° 26, 33 y 34, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.121, de fecha 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por lo que este Servicio y Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, suscribieron, con fecha 31 de diciembre de 2012, el contrato de prestación de servicios por la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, cuyo objeto correspondía a la prestación de los servicios antes señalados correspondientes a las líneas de producto N° 26, 33 y 34 de la mencionada licitación pública, contrato que no fue sancionado por el correspondiente acto administrativo debido a que, durante su elaboración, este Servicio verificó que Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, no contaba a esa fecha con resolución sanitaria totalmente tramitada correspondiente al centro de tratamiento de la línea de producto N° 26, incumpliendo la exigencia del número 4.4.6. de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución Exenta N° 98, de fecha 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Por lo anterior, y mediante Resolución Exenta N° 156, de 16 de enero de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, modificó la adjudicación que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, antes mencionada, hizo a Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-Chile, revocando la línea de producto N° 26.

En este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, atendido a que el contrato primitivo nunca fue aprobado por acto administrativo, suscriben definitivamente el presente convenio de prestación de servicios, considerando como objeto del mismo sólo las líneas de producto N° 33 y 34 de la licitación pública ID N° 662237-40-LP12, respecto de las cuales la entidad cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la licitación pública mencionada, aprobada mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, de este Servicio.



Habida consideración de lo anteriormente expuesto, y en atención al presupuesto de SENDA para el año 2013, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento correspondientes a las líneas de producto N° 33 y 34 de la licitación Pública ID N° 662237-40-LP12, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este Convenio. En este sentido, la entidad se compromete a continuar la ejecución de la cantidad de los meses de planes de tratamiento allí señaladas, iniciadas con fecha 01 de enero de 2013, y este Servicio, a su vez, pagar por ello.

Las partes dejan constancia que, conforme a los números 3 y 6 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 98 de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación que SENDA contratará para el año 2014, está sujeto a la disponibilidad presupuestaria que establece la ley de presupuesto para el año 2014.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con “la Entidad” la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

“La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-



2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-40-LP12, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

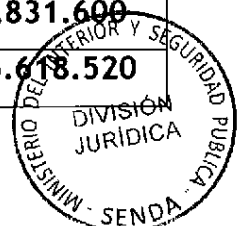
QUINTO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, esto es la necesidad imperiosa de dar continuidad al tratamiento iniciado por una población que presenta un consumo problemático de drogas beneficiaria de los planes contratados, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato han sido ejecutados desde el 01 de enero de 2013 por Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, por las razones expuestas en la cláusula tercera del presente convenio, los que seguirán siendo otorgados pese a no encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

SEXTO: Por este acto La Entidad se compromete a continuar la realización, iniciada el 01 enero de 2013, y hasta el 31 diciembre de 2014, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el Anexo N°1 de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO: La Entidad se obliga a realizar anualmente, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la Cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Tratamiento Anuales	Precio Anual
a) PAB.POBLACION GENERAL LP N° 33	132	\$11.720.280
c) PAI POBLACION GENERAL LP N° 33	120	\$30.831.600
d) PR.POBLACIÓN GENERAL LP N° 34	132	\$ 65.618.520



TOTAL CONVENIO AÑO 2013		\$108.170.400
TOTAL CONVENIO 2013 - 2014		\$216.340.800

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2013-2014 ascenderá a la suma de **\$216.340.800 (doscientos dieciséis millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos)**.

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicados en la tabla superior, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante resolución. . Dicho reajuste fue realizado conforme a la Inflación Acumulada del año 2012 indicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, reajuste que fue del 1.5%.

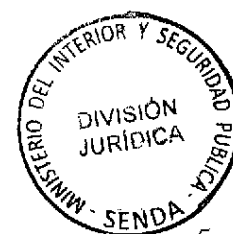
Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2013, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
Precio	\$88.790.-	\$256.930.-	\$497.110.-	\$347.450.-	\$594.870.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios podrán ser reajustados en el mes de enero de 2014 conforme al reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con un tope del 2,8%, en el respectivo año.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2014, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de planes adjudicados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

OCTAVO: El SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.



Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en el documento: “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago a la Entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional del SENDA correspondiente, y previa visación por parte del encargado regional de tratamiento y del jefe de Administración y Finanzas de la región, o por quienes los subroguen, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale La Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.



Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2013 y 2014) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento adjudicados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las “bases administrativas y técnicas” y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, que en calidad de anexo formó parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Exámenes de laboratorio que se requieran



- Medicamentos si corresponde

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)



Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de



consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de



Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”.

La referida Garantía de fiel cumplimiento consiste en una **póliza de garantía**, N° 113284, de la Aseguradora HDI Seguros, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por un monto de \$14.825.148.-, superior al 5% del monto total del Convenio (impuestos incluidos) y tiene una vigencia hasta el 01 de Abril de 2015.

Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, esta garantía constituida para asegurar el fiel cumplimiento del contrato cauciona también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.

La garantía de fiel cumplimiento será restituida a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales previsto para el mes de diciembre de 2014, de acuerdo al número 7.9 de las bases, y siempre que el plazo de vigencia del contrato suscrito con la Entidad se encuentre cumplido. La devolución de esta garantía se hará en las oficinas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, Piso 6, Santiago Centro.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula quinta precedente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la Entidad, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las acciones legales que sea del caso entablar:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.



- b) Si la Entidad fuere declarada en quiebra o cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- e) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere el número 7.8 de las bases administrativas y técnicas.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de las propuestas.
- k) Incumplimiento de la obligación de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en un plazo superior a 15 días hábiles o incumplimiento de la obligación de pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social de la Entidad con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, de acuerdo a lo establecido en el número 7.9 de las bases administrativas y técnicas.



En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio de la Entidad respectivo, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de algún contrato por verificarse alguna(s) cualquiera de las causales señaladas precedentemente imputables a la Entidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En caso que el presente contrato se termine anticipadamente con La Entidad, ésta deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el adjudicatario cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Las partes dejan constancia que, conforme a lo dispuesto en el número uno y en las especificaciones técnicas de las “bases administrativas y técnicas” aprobadas, como también a lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio, es una obligación contractual para LA ENTIDAD ejecutar los meses de planes de tratamiento acordados conforme a las referidas especificaciones técnicas.

DECIMO TERCERO: El Servicio deberá cobrar multas a La Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:



- Efectuar cobros improcedentes al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA: 10 U.F. cada vez.
- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 U.F. por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deba representarle tal hecho.
- Falta de entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, dentro del plazo señalado en el punto 7.9 de las bases administrativas y técnicas: 0.5 U.F. por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.
- Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y gestión de Tratamiento (SISTRAT) respecto de las intervenciones realizadas a personas usuarias en tratamiento: 5.0 U.F. por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al adjudicatario dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto.



Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

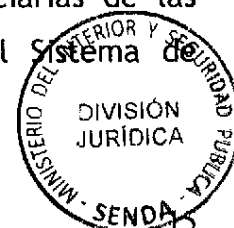
c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al adjudicatario.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Directora Nacional, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Dirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de



Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarias del Sistema Público de Salud.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas” definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello El Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante “SEREMIS”.

El Servicio pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos de las Entidades



prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décimo segunda de este contrato.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos.



correo electrónico u otro medio magnético, denominada “Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros”. Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, la Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los meses de junio de los años 2013 y 2014 respectivamente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución del convenio celebrado con la Entidad.

Si la Entidad al 30 de junio de los años 2013 o 2014 respectivamente, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad presentaren una ejecución completa a la referida fecha, equivalente al 50% del total de meses de planes de

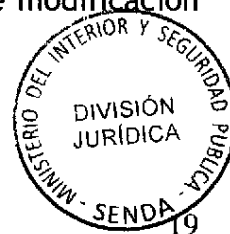


tratamiento anuales adjudicados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Análogamente, en el mes de diciembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, evaluará el nivel de ejecución del presente convenio celebrado con la Entidad. Si a esa época, y por razones que no le sean imputables, la Entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados que deberán ejecutarse durante el año 2014. Por el contrario, si a diciembre del año 2013, la Entidad presenta una ejecución completa, equivalente al 100% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados, se podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados a efectos de cubrir así la demanda existente durante el año 2014. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de producto que se haya adjudicado el prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2014 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los adjudicatarios.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la Entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de 5° día hábil de acaecido, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.



Sin embargo, si el cambio sufrido por la Entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Para todas estas modificaciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá acordar mecanismos y convenios de colaboración y asesoría con el Ministerio de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Patricio Marcelo Labra Guzmán para actuar en representación de la Entidad, consta en Escritura Pública otorgada con fecha 16 de agosto de 2012, Sonia Ravanal Toro, Notario Público de la Ciudad de Valparaíso.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
DIRECCION NACIONAL
CALLE ORELLA 1015 VALPARAISO
FONO 32-2156239 FONO FAX 32-2156240

PATRICIO MARCELO LABRA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
SERPAJ-CHILE


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
SENDA
REPUBLICA DE CHILE

FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



ANEXO N°1
de actividades comprometidas anuales
(en meses de planes y pesos)

LP	Región	Prestador	Centro	Meses de planes						TOTAL Presupuesto Anual	
				PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAB Población Mujeres	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres		
33	Valparaíso	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	CTR Valparaíso (C.T. Mosaico)	132	120						\$ 42.551.880
34	Valparaíso	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	Centro Residencial Pablo Neruda			132					\$ 65.618.520
TOTAL 2013				132	276	132	0	0	0		\$ 108.170.400
TOTAL CONVENIO				264	552	264	0	0	0		\$ 216.340.800

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
DIRECCION NACIONAL
CALLE ORELLANA 1015 VALPARAISO
32-2156239 FONO FAX 32-2156246

PATRICIO MARCELO LABRA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y
JUSTICIA SERPAJ-CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

FRANISCA FLOREZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 113284	ENDOSO	CERTIF./DECL.
VIGENCIA DESDE 26/12/2012	VIGENCIA HASTA 01/04/2015	PROPUESTA 1041285
INTERMEDIARIO : 2359 PROD.SEG.VERONICA FLETCHER Y CIA. LT COMISION :AFE: 16.00% Corredores Casa Matriz - Santiago		

POLIZA DE GARANTIAS
 GARANTÍA EJECUCIÓN INMEDIATA
 EMITIDA EN :UF

CONTRATANTE :
 CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
 RUT :72169400-3
 ORELLA N°1015
 VALPARAISO , REG. V

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA CONTRAFIANZA DE SEGURO DE GARANTÍA N° RUT

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
61980170-9	S.NAC.P/LA P.Y REH.DEL C.DE DROG.Y ALCOH	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTIA :

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO CONVENIO DE PRESTACION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL SENDA Y CORPORACION SERPAJ CHILE PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL PARA EL PERIODO 2013-2014, ID 662237-40-LP12, \$ 14.825.148.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1042 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	650.00	29.42	

DESCUENTO	AJUSTE	PRIMA EXENTIA	PRIMA AFECTA	IMPUESTO	PRIMA TOTAL
0.00	0.00	0.00	29.42	5.59	35.01

FORMA DE PAGO : 100% CONTADO
 VIA DE PAGO : BOLETINES
 TIPO DE FACTURA : FACTURA POST-PAGO

TOTAL ASEGURADO: 650.00

ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL AFIANZADO PARA CON SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TRABAJADORES HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE TALES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y A LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO EJERZA LOS DERECHOS DE INVESTIGACIÓN Y RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

- SE INCLUYE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CÓDIGO CUG 3 01 019.

CONDICIONES DE COBERTURA :

=====

- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS FECHAS ARRIBA INDICADAS, COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.

- COBERTURA SEGÚN PÓLIZA INSCRITA EN LA S.V.S BAJO EL CÓDIGO POL 1 02 077 Y/O CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICADAS.

CONDICIONES ESPECIALES:

=====

- EN CASO DE INEXACTITUD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASEGURADO DECLARADA EN LA PROPUESTA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO A PRORRATA DE ESTA INSUFICIENCIA.

DEDUCIBLES :

SIN DEDUCIBLES

OBSERVACIONES:

=====

- NO HAY OTROS SEGUROS.
- SÓLO SON VÁLIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.
- LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PO DER DE LA COMPAÑIA ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACIÓN DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑIA PARA SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.
- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y ESPECIFICAMENTE PARA TODAS AQUELLAS ACCIONES YA SEAN DE REEMBOLSO U OTRA NATURALEZA CONTRA LOS AFIANZADOS, CODEUDORES Y/O AVALES, LAS PARTES PRORROGAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DE SANTIAGO, FIJANDO DOMICILIO EN DICHA CIUDAD.
- EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PODRÁ RECLAMAR PAGO DE INDEMNIZACIÓN SÓLO HASTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS

SIGUIENTES AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Martínez', is centered on the page.

P.P. HDI SEGUROS S.A.

28 DE DICIEMBRE DE 2012.

DETALLE PLAN DE PAGO

DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LA PROPUESTA N° 1041285 , A CONTINUACIÓN INDICAMOS
EL PLAN DE PAGO, DE LA POLIZA N° 113284 DE GARANTIAS

PAGADOR : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
DIRECCIÓN DEL COBRO: ORELLA N°1015
VALPARAISO

FORMA DE PAGO

CUOTA	MONTO PRIMA	VENCIMIENTO
0 / 0	35.01 UF	25/01/2013

TIPO DE PAGO

PAGO CON AVISO DE VENCIMIENTO EN LAS VENTANILLAS DEL BANCO DE CHILE, SERVIPAG, SENCILLITO O DIRECTAMENTE A TRAVES DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.HDI.CL, SOLICITANDO AHI MISMO SU CLAVE DE ACCESO.

SE ADJUNTA EL AVISO DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA INICIAL, PARA SU PAGO EN LAS ENTIDADES INDICADAS O EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA.

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 02 077

CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
- c) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Objeto del Seguro.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Artículo III. Responsabilidad de la Póliza.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

Artículo V. Modificación del Riesgo.

El Asegurador queda liberado de toda responsabilidad que surja de modificaciones introducidas al contrato después de la emisión de la póliza a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y

- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

Artículo VI. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Afianzado. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. Por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

Artículo VII. Relaciones entre la Compañía y el Afianzado.

Las relaciones entre la Compañía y el Afianzado se rigen por las cláusulas y estipulaciones contenidas en la propuesta de seguro que ha dado origen a la emisión de esta póliza.

El Afianzado es el Tomador del seguro y sólo a él afectan las obligaciones sobre pago de la prima y otras que se estipulan en la referida propuesta.

El incumplimiento por parte del afianzado de esas obligaciones, incluida la falta de pago de la prima, no es oponible al Asegurado y no afectará ni perjudicará en modo alguno los derechos que a este último le corresponden de acuerdo a la póliza.

Artículo VIII. Cesión de Derechos.

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

Artículo IX. Condición de Cobertura.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, se entiende que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

Artículo X. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurado queda obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de esta obligación por parte del asegurado, autoriza a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectiva esta póliza.

Artículo XI. Determinación y Configuración del Siniestro.

El Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
- b) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo IV precedente, o en el especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al Afianzado.

Artículo XII. Pago de la Indemnización.

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un Liquidador de Siniestros.

Artículo XIII. Subrogación.

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 553 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo XIV. Pluralidad de Garantías.

Si hubieran otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, la indemnización en caso de siniestro se reducirá a la proporción que a esta póliza corresponda en relación a los montos garantizados por las otras pólizas o cauciones concurrentes, de cuya existencia el Asegurado deberá informar a la Compañía.

Artículo XV. Reembolso.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de acuerdo con el artículo XII de esta póliza.

Artículo XVI. Arbitraje.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Cuando el Asegurado sea un servicio público, empresa del Estado, Municipalidad u otro organismo público, cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado y la Compañía con relación al contrato de seguro, de que da cuenta esta póliza, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo XVII. Domicilio.

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquiera otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

ANEXO

(Circular N°1487 Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En Virtud de la circular N° 1.487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1°.

ANEXO

(Circular N°1116 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: **90 días** corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados: **60 días** corridos desde la fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos, Cascos o Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 113284	ENDOSO 3	CERTIF./DECL. 0
VIGENCIA DESDE 26/12/2012	VIGENCIA HASTA 01/04/2015	PROPUESTA 1069070

POLIZA DE GARANTIA ACTUALIZADA
GARANTÍA EJECUCIÓN INMEDIATA
EMITIDA EN :UF

INTERMEDIARIO : 2359
PROD.SEG.VERONICA FLETCHER Y CIA. LT
COMISION :AFE: 16.00%
Corredores
Casa Matriz - Santiago

CONTRATANTE :
CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
RUT :72169400-3
ORELLA N°1015
VALPARAISO , REG. V

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA CONTRAFIANZA DE SEGURO DE GARANTÍA N° RUT

VIGENCIA DEL ENDOSO: 31/01/2013
TIPO : ENDOSO DE MODIFICACIÓN
MOTIVO :
MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA OBJETO DE LA GARANTIA .

SOL. CORREDOR.-

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
61980170-9	S.NAC.P/LA P.Y REH.DEL C.DE DROG.Y ALCOH	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTIA :

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y COORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ-CHILE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMatico DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTROPICAS, PARA EL PERIODO 2013-2014, ID N° 662237-40-LP12.-

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1042 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	650.00		

SIGUIENTES AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Martínez', is centered on the page.

P.P. HDI SEGUROS S.A.

31 DE ENERO DE 2013.

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 113284	ENDOSO 4	CERTIF./DECL. 0
VIGENCIA DESDE 26/12/2012	VIGENCIA HASTA 01/04/2015	PROPUESTA 1060193
INTERMEDIARIO : 2359 PROD.SEG.VERONICA FLETCHER Y CIA. LT COMISION :AFE: 16.00% Corredores Casa Matriz - Santiago		

POLIZA DE GARANTIA ACTUALIZADA
 GARANTÍA EJECUCIÓN INMEDIATA
 EMITIDA EN :UF

CONTRATANTE :
 CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
 RUT :72169400-3
 ORELLA N°1015
 VALPARAISO , REG. V

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA CONTRAFIANZA DE SEGURO DE GARANTÍA N° RUT

VIGENCIA DEL ENDOSO: 07/03/2013
 TIPO : ENDOSO DE MODIFICACIÓN
 MOTIVO :
 MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE INCLUYE LO SIGUIENTE: \$14.825.148.-
 SOL. ASEGURADO.-

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
61980170-9	S.NAC.P/LA P.Y REH.DEL C.DE DROG.Y ALCOH	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTIA :

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y COORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ-CHILE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTROPICAS, PARA EL PERIODO 2013-2014, ID N° 662237-40-LP12.-
 \$14.825.148.-

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1042 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	650.00		

ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL AFIANZADO PARA CON SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TRABAJADORES HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE TALES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y A LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO EJERZA LOS DERECHOS DE INVESTIGACIÓN Y RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

- SE INCLUYE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CÓDIGO CUG 3 01 019.

CONDICIONES DE COBERTURA :

=====

- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS FECHAS ARRIBA INDICADAS, COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.

- COBERTURA SEGÚN PÓLIZA INSCRITA EN LA S.V.S BAJO EL CÓDIGO POL 1 02 077 Y/O CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICADAS.

CONDICIONES ESPECIALES:

=====

- EN CASO DE INEXACTITUD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASEGURADO DECLARADA EN LA PROPUESTA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO A PRORRATA DE ESTA INSUFICIENCIA.

DEDUCIBLES :

SIN DEDUCIBLES

OBSERVACIONES:

=====

- NO HAY OTROS SEGUROS.

- SÓLO SON VÁLIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.

- LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PO DER DE LA COMPAÑIA ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACIÓN DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑIA PARA SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y ESPECIFICAMENTE PARA TODAS AQUELLAS ACCIONES YA SEAN DE REEMBOLSO U OTRA NATURALEZA CONTRA LOS AFIANZADOS, CODEUDORES Y/O AVALES, LAS PARTES PRORROGAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DE SANTIAGO, FIJANDO DOMICILIO EN DICHA CIUDAD.

- EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA

PÓLIZA PODRÁ RECLAMAR PAGO DE INDEMNIZACIÓN SÓLO HASTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.



P.P. HDI SEGUROS S.A.

11 DE MARZO DE 2013.

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 113284	ENDOSO 5	CERTIF./DECL. 0
VIGENCIA DESDE 26/12/2012	VIGENCIA HASTA 01/04/2015	PROPUESTA 1060590
INTERMEDIARIO : 2359 PROD.SEG.VERONICA FLETCHER Y CIA. LT COMISION :AFE: 16.00% Corredores Casa Matriz - Santiago		

POLIZA DE GARANTIA ACTUALIZADA
 GARANTÍA EJECUCIÓN INMEDIATA
 EMITIDA EN :UF

CONTRATANTE :
 CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
 RUT :72169400-3
 ORELLA N°1015
 VALPARAISO , REG. V

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA CONTRAFIANZA DE SEGURO DE GARANTÍA N° RUT

VIGENCIA DEL ENDOSO: 19/03/2013

TIPO : ENDOSO DE MODIFICACIÓN

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES, Y MULTAS QUE PROVENGAN DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.- SOL. CORREDOR.

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
61980170-9	S.NAC.P/LA P.Y REH.DEL C.DE DROG.Y ALCOH	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTIA :

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y COORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ-CHILE PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTROPICAS, PARA EL PERIODO 2013-2014, ID N° 662237-40-LP12.- \$14.825.148.-

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1042 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	650.00		

ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL AFIANZADO PARA CON SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TRABAJADORES HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE TALES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y A LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO EJERZA LOS DERECHOS DE INVESTIGACIÓN Y RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

- SE INCLUYE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CÓDIGO CUG 3 01 019.

CONDICIONES DE COBERTURA :

=====

- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS FECHAS ARRIBA INDICADAS, COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.

- COBERTURA SEGÚN PÓLIZA INSCRITA EN LA S.V.S BAJO EL CÓDIGO POL 1 02 077 Y/O CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICADAS.

CONDICIONES ESPECIALES:

=====

- EN CASO DE INEXACTITUD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASEGURADO DECLARADA EN LA PROPUESTA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO A PRORRATA DE ESTA INSUFICIENCIA.

DEDUCIBLES :

SIN DEDUCIBLES

OBSERVACIONES:

=====

- NO HAY OTROS SEGUROS.

- SÓLO SON VÁLIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.

- LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PO DER DE LA COMPAÑIA ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACIÓN DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑIA PARA SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y ESPECIFICAMENTE PARA TODAS AQUELLAS ACCIONES YA SEAN DE REEMBOLSO U OTRA NATURALEZA CONTRA LOS AFIANZADOS, CODEUDORES Y/O AVALES, LAS PARTES PRORROGAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DE SANTIAGO, FIJANDO DOMICILIO EN DICHA CIUDAD.

- EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PODRÁ RECLAMAR PAGO DE INDEMNIZACIÓN SÓLO HASTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.



P.P. HDI SEGUROS S.A.

20 DE MARZO DE 2013.



Nº: 0501 / 2012 / 8657

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
72,169,400 - 3	CORPORACIÓN SERPAJ CHILE	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
9,173,211 - 4	LABRA GUZMAN PATRICIO MARCELO	
DOMICILIO		
orella n° 1015		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VALPARAÍSO	(32) 2156239
CORREO ELECTRÓNICO		
administracion@serpajchile.cl		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

NO REGISTRA

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 05/10/2012, siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT VALPARAISO**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

k5QAq78X



/
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Sonia Ravanal Toro
NOTARIO

REPERTORIO N° 925-2012.-
PCI

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
SERPAJ - CHILE
ACTA REUNION ORDINARIA DE DIRECTORIO
NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO
30 DE JULIO DE 2012

En Valparaíso, República de Chile, a diecisiete de agosto de dos mil doce, ante mí, SONIA RAVANAL TORO, Abogado y Notario de esta ciudad, Suplente de la titular doña Sonia Ravanal Toro según decreto agregado al final del presente registro con el número cuatrocientos noventa y tres, con oficio en Chacabuco dos mil ochocientos cuarenta y tres, comparece don HECTOR ANDRÉS DÍAZ GÓMEZ, cédula de identidad número catorce millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres guión cuatro, administrador, domiciliado en calle Orella número mil quinientos, Valparaíso, casado, chileno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta número ciento sesenta y cinco, que es del tenor siguiente: "ACTA REUNION ORDINARIA DEL DIRECTORIO NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. SERPAJ-CHILE. Sesión del Directorio del 30 de Julio de 2012. En Valparaíso, en la Sede de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, a fecha 30 de Julio de dos mil doce, se reúne el Directorio de la Corporación de Derecho Privada "Servicio Paz y Justicia", también denominada "Corporación SERPAJ CHILE", con la asistencia de Directores señores : Presidente Hector Fernando Allaga Rojas, Cédula Nacional de Identidad número tres millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión seis; Vicepresidente Candice Barbara Aguad Manríquez (cedula Nacional de Identidad número once millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta y siete guión cinco); Secretario Carlos Ramon Martinez Carrasco, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y dos guión cuatro; Tesorero Boris Mingo Zeballos, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y seis guión ocho; Primer Director Patricia Cornejo Macaya, Cédula Nacional de Identidad número catorce millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta



V A L P A R A Í S O

y nueve quion ocho Segunda Director : Mirna Rosa Darrooz Palma, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones setecientos treinta y un mil setenta y uno quion ocho Tercera Director: Rosa del Carmen Carmona Pedrosas, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres quion tres. UNO: El Directorio de la Corporación SERRAS CHILE, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo treinta y tres número ocho de los Estatutos procede a entregar poder general a su Representante Legal, el señor PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil doscientos once quion cuatro quion, de acuerdo a los Estatutos de la Corporación, en especial al artículo número treinta y tres, inciso octavo, treinta y seis y treinta y siete, representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para adquirir a cualquier título toda clase de bienes, raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte; celebrar actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguiólas, excepto cuando la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de Accioneros; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos o de crédito, girar sobre esas cuentas; contraer créditos, girar, subrogar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y garantizar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, celebrar toda clase de operaciones, celebrar actos y contratos con bancos y otras instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas.- En el orden judicial, el Patricio Marcelo Labra Guzmán tendrá las facultades contempladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos tomos y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitraje, aprobar convenios y percibir.- El Directorio acuerda que solo Don Patricio Marcelo Labra Guzmán o la persona que el delegue expresamente, tendrán facultades para contestar nuevas

Sonia Ravanal Toro
NOTARIO

demandas.- El mandatario instituido no tendrá obligación de acreditar ante terceros la fuente y naturaleza de su mandato. El señor **Patricio Marcelo Labra Guzmán** actuará a nombre de la Corporación SERPAJ CHILE y dentro de todas las regiones del país en todos los asuntos, negocios y proyectos en que tenga interés, representación o parte, ante cualesquiera oficina, institución o persona pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo Bancos e Instituciones Financieras, facultándose para actuar judicial y extrajudicialmente a su nombre, en especial y sin que la enumeración sea taxativa, ante el Fondo de Solidaridad e Inversión -FONIS; el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo -SENCE, el Servicio Nacional de la Mujer -SERNAM- PRODEMU; INDIAP; Servicio Nacional de Menores -SENAME; Fondo de Desarrollo Regional; FONDERE Ministerios y Secretarías Regionales, Ministeriales, Municipalidades y otras reparticiones públicas en el nivel regional o nacional, y ante toda persona natural o jurídica. En virtud del presente mandato, el mandatado podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios que correspondan al desarrollo de los objetivos, programas y actividades de la Corporación en la respectiva región o a nivel nacional, podrá participar en concursos, licitaciones y propuestas públicas y privadas, suscribir instrumentos públicos, privados y establecer en ellos cláusulas, condiciones y modalidades, otorgar las garantías que fueren necesarias para la suscripción de proyectos de educación, desarrollo, capacitación y diversas iniciativas sociales y en general, el mandatado designado tendrá amplias facultades para llevar a cabo todas las acciones necesarias y útiles para el más eficaz y completo desempeño de su representación, dentro del marco institucional fijado por los estatutos y autoridades de la Corporación mandante.- El presente poder tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de la presente escritura.- El Directorio de la Corporación Serpaj-Chile, faculta a don Héctor Andrés Díaz Gómez para que reduzca a escritura la presente acta. No habiendo otros puntos que tratar, se cierra la sesión con la firma de los directores asistentes, siendo las diecinueve treinta horas.

Firma ilegible HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS RUT 1.634.642-6.
Firma ilegible CARLOS RAMÓN MARTÍNEZ CARRASCO, RUT 10.384.432-4.
Firma ilegible ROBERTO RICARDO NIÑO ZEBALLOS RUT 8.770.545-8.
Firma ilegible MIRNA ROSA BARRODIE PALMA RUT 8.770.545-8.



V A L P A R A I S O

CONFORME CON EL ACTA QUE ROLA DE FOJAS CINCUENTA A FOJAS CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO DE ACTAS DE LA "CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ - CHILE", TENIDO A LA VISTA. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma con la Notario que autoriza. Se da copia y se anota en el Repertorio con el N° 925-2012.- DOY FE.-

FISMA

NOMBRES

[Handwritten signature]

HECTOR ANDRÉS DÍAZ GÓMEZ

RUT 14.535.843-4

[Handwritten signature]
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
NOTARIO
REPUBLICA DE CHILE

16 AGO 2012
[Handwritten signature]
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
NOTARIO
REPUBLICA DE CHILE

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
CAM/acg/.

N 17592

REF. CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA,
SERPAJ-CHILE

R.M.

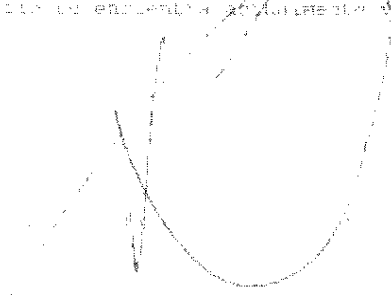
Santiago

N

CONFIRMACION DE VIGENCIA DE LA ENTIDAD REGISTRADA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia confiere vigencia a la entidad denominada
"CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE", con domicilio en la
comuna de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, de la cual se otorga personalidad
jurídica con arreglo a la Ley N° 14.622 de fecha 12 de Noviembre de
1967, y que se encuentra en cumplimiento de sus fines.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS

CONFIRMACION DE VIGENCIA

Este certificado de vigencia se otorga a la entidad mencionada en el presente, en virtud de la Ley N° 14.622 de fecha 12 de Noviembre de 1967, que otorga personalidad jurídica a las personas jurídicas que se encuentran en cumplimiento de sus fines, y que se encuentra en cumplimiento de sus fines.

Gobierno de Chile
Ministerio de Justicia
Departamento de Personas Jurídicas
Registro de Personas Jurídicas

RE: CORPORACION SERVICIO
PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-
CHILE

R.M.

ANEXO

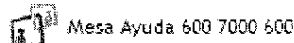
De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados,
de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anota en el Registro de
Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS
VICEPRESIDENTE	CANDICE BARBARA AGUAD MANRIQUEZ
SECRETARIO	CARLOS RAMON MARTINEZ CARRASCO
TESORERO	BORIS RICARDO MIÑO ZEBALLOS
1. DIRECTOR	EVELA PATRICIA CORNEJO MACAYA
2. DIRECTOR	MIRNA ROSA DARROJIZ PALMA
3. DIRECTOR	ROSA DEL CARMEN CARMONA PEDREROS

Santiago, 28 de junio de 2012

- El presente documento es una copia de un documento electrónico que forma parte de un expediente de tramitación de un procedimiento administrativo, el cual se encuentra disponible en el sitio web del Registro de Personas Jurídicas, en la siguiente dirección: <http://www.registrodepersonasjuridicas.cl>.
- El presente documento es una copia de un documento electrónico que forma parte de un expediente de tramitación de un procedimiento administrativo, el cual se encuentra disponible en el sitio web del Registro de Personas Jurídicas, en la siguiente dirección: <http://www.registrodepersonasjuridicas.cl>.

Nº 2189475070020147



ChileProveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 07/03/2013 10:22

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
72.169.400-3	CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores



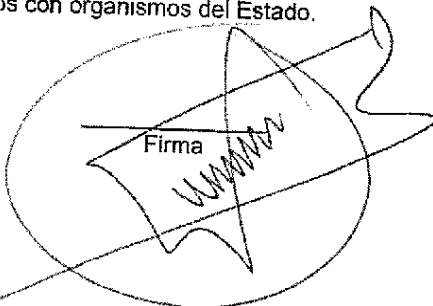
Imprimir
Certificado

Declaración Jurada

En Valparaíso de Chile, a 20 de Septiembre de 2012, don/doña Patricio Labra Guzman, RUT 9.173.211-4 representante legal de Corporación Servicio Paz y Justicia, RUT 72.169.400-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta de mi representada son veraces y exactos, conforme con las condiciones de la presente licitación.
- c) La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

A handwritten signature is written inside a circular stamp. The word "Firma" is printed above the signature. The signature itself is a series of stylized, overlapping loops and lines. The entire stamp is crossed out with a large, diagonal hand-drawn line.

A. Sanitaria + Certificado Laboral Línea 34



OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

M.V. MATC/BA/Sen
INT. Nº 074 - 14.05.11



RESOLUCIÓN SANITARIA Nº

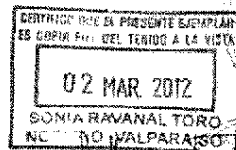
VALPARAÍSO, 25 MAY 2011

VISTOS: Solicitud presentada por D. Patricio Labra Guzmán, Representante Legal de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, RUT Nº 72.169.400-3, a través de la cual informa cambio de director técnico del establecimiento ubicado en calle Estanque Nº 175, Valparaíso; Carta de asumo de D. Álvaro Vicencio Cisternas, de fecha 5 de Mayo de 2011; Resolución Sanitaria Nº 3398 de fecha 26 de Noviembre de 2010, de esta Seremi de Salud, que autorizó el cambio de Director Técnico y Director Técnico Subrogante del establecimiento ya individualizado; lo informado por la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de esta Oficina; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.F.L. Nº 1/89, determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; D. S. Nº 4/09, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; D. S. Nº 594/99, sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los Lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Artículo 5º del Código Sanitario; en el D.L. Nº 2763/79, modificado por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 47/10, Ministerio de Salud; Resolución Nº 3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que a la suscrita le confiere la Resolución Exenta Nº 3276/09, Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1º **MODIFÍCASE** la Resolución Sanitaria Nº 3398 de fecha 26 de Noviembre de 2010, emitida por esta Seremi Salud, en el punto 1º, en el sentido de cambiar el Director Técnico; asume la Dirección Técnica **D. ÁLVARO RODRIGO VICENCIO CISTERNAS**, cédula de identidad Nº 13.227.282-4, de profesión Técnico de Nivel Superior en Prevención y Rehabilitación de Personas con Dependencias a Drogas, quien es responsable ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 2º **MANTÉNGASE** plenamente vigente la resolución antes señalada, en todo lo que no haya sido modificado.
- 3º **DECLÁRASE** que la presente resolución formará parte integrante de las resoluciones modificadas, para efectos legales.
- 4º **ADVIÉRTASE** a los interesados que todo cambio permanente de la Dirección Técnica deberá ser comunicado por escrito a esta Autoridad Sanitaria dentro de los 30 días siguientes de producirse.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



M.V. MARIA ANGÉLICA TRINCADO C.
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO (2)
- FONASA Y REGIÓN, Subdepartamento Control
- I.M. VALPARAISO, Dépto. Rentas y Patentes
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)



Gobierno de
CHILE
Ministerio de Salud
Secretaría Regional
Ministerial Valparaíso

Oficina Territorial Valparaíso
Unidad de Formalización y Fiscalización
Profesiones Médicas y Paramédicas

MV.MATC/2010
Int. N° 181/24.11.10

RESOLUCIÓN SANITARIA N° 3398

VALPARAÍSO,

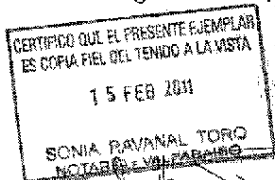
26 NOV 2010

VISTOS: Solicitud presentada por D. Patricio Labra Guzmán, Representante Legal de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, RUT N° 72.169.400-3, a través de la cual informa cambio de director técnico y director técnico subrogante del establecimiento ubicado en calle Estanque N° 175, Valparaíso; Carta de asumo de D. Patricia Sánchez Luengo, de fecha 13 de Agosto de 2010; Resolución Sanitaria N° 1544 de fecha 9 de Junio de 2010, de esta Seremi de Salud; lo informado por la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de esta Oficina; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.F.L. N° 1/89, determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; D. S. N° 4/09, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; D. S. N° 594/99, sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. N° 58/08, aprueba Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales, todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Sanitario; en el D.L. N° 2763/79, modificado por la Ley N° 19.937; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. N° 47/10, Ministerio de Salud; Resolución N° 3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que a la suscrita le confiere la Resolución Exenta N° 3276/09, Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1° **MODIFÍCASE** la Resolución Sanitaria N° 1544 de fecha 9 de Junio de 2010, emitida por esta Seremi Salud, en el punto 2°, en el sentido de cambiar el Director Técnico y Director Técnico Subrogante; asume la Dirección Técnica D. **PATRICIO JAVIER SÁNCHEZ LUENGO**, RUN N° 12.845.566-3, de profesión Psicólogo, y la Subrogancia de la Dirección Técnica D. **CLAUDIO BOLÍVAR PÉREZ-GARCÍA CORTÉS**, RUN N° 8.436.420-7, de profesión Asistente Social, quienes son responsables ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 2° **MANTÉNGASE** plenamente vigente la resolución antes señalada, en todo lo que no haya sido modificado.
- 3° **ADVIÉRTASE** a los interesados que todo cambio permanente de la Dirección Técnica deberá ser comunicado por escrito a esta Autoridad Sanitaria dentro de los 30 días siguientes de producirse.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



M.V. María Angélica Trincado C.
M.V. MARIA ANGÉLICA TRINCADO C.
Jefa Oficina Territorial Valparaíso
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAISO

DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO (2)

SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAISO, Subsecretaría de Control

- 3º **ADVIÉRTASE** que esta autorización tendrá una vigencia de tres(3) años a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por períodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto. Con todo, tres meses antes del vencimiento de cada período trianual, la autoridad sanitaria deberá inspeccionar el establecimiento con el fin de reacreditar la existencia en él de las condiciones que hacen posible su funcionamiento y formulará las exigencias que deriven de ello, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento.
- 4º **COMUNÍCASE** que la presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario. Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.
- 5º **DÉJASE** sin efecto Resolución Sanitaria Nº 3895 de fecha 29 de Diciembre de 2008, Seremi de Salud Región Valparaíso.

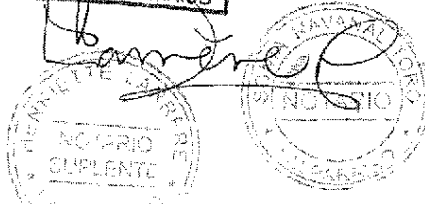
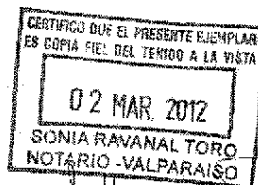
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



M. V. María Angélica Trincado C.
M.V. MARÍA ANGÉLICA TRINCADO C.
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO (2)
- FONASA V REGIÓN, Subdepartamento Control
- I.M. VALPARAÍSO, Depto. de Rentas y Patentes
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes





GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD

OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS



RESOLUCIÓN SANITARIA Nº

VALPARAÍSO,

09 06 2010

MV.MATC/EU.106/Scn
INT. Nº 087 - 08.06.10

VISTOS: Carta de D. Patricio Labra Guzmán, Representante Legal de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, donde informa traslado del Centro Residencial Pablo Neruda dependiente de esa Corporación, a calle Estanque Nº 175, Cerro Alegre, Valparaíso; Contrato de Arriendo de fecha 14 de Marzo de 2010, por una parte D. Claudia Estefanía Parra González, como arrendadora, por otra parte D. Patricio Marcelo Labra Guzmán, en representación de la Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj Chile, como arrendatario, de la propiedad ubicada en calle Estanque Nº 175, Cerro Alegre, Valparaíso; Resolución Sanitaria Nº 3895 de fecha 29 de Diciembre de 2008, Seremi de Salud Región Valparaíso, que autorizaba instalación y funcionamiento del establecimiento en calle Voltaire Nº 772 y 774, Cerro Yungay, Valparaíso; Certificado Nº 56 de fecha 12 de Noviembre de 2009, Seremi de Salud Región Valparaíso, por cambio de Dirección Técnica y Dirección Técnica Subrogante; Visita de Asesora Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de esta Oficina Territorial; y **TENIENDO PRESENTE:** Artículo 5º del D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 2298/95, Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica; Ley Nº 20.084 y sus modificaciones, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; Resolución Nº 391/06, Aprueba Norma General Técnica Nº 85, Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental; D.S. Nº 594/99, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, todos del Minsal; D.L. Nº 2763/79, modificado por la Ley Nº 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; D.S. Nº 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 126/07, Ministerio de Salud; Resolución Nº 3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que a la suscrita le confiere la Resolución Exenta Nº 3276/09, Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1º **AUTORIZÁSE** la instalación y funcionamiento de **ESTABLECIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS DEPENDIENTES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD COMUNIDAD TERAPÉUTICA**, nombre de fantasía "CENTRO RESIDENCIAL PABLO NERUDA", para la atención de nueve (9) adultos mayores en la Modalidad Residencial en Medio Libre, de propiedad de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, RUT Nº 72.169.400-3, ubicado en calle Estanque Nº 175, Cerro Alegre, Valparaíso.
- 2º **ESTABLÉCESE** que la Dirección Técnica es asumida por **D. RODOLFO IGNACIO PÉREZ DE ARCE PEÑA**, RUN Nº 13.332.876-9, de profesión Psicólogo, y la subrogancia de la Dirección Técnica por **D. MARÍA GLORIA GONZÁLEZ ESCOBAR**, RUN Nº 10.717.806-6, de profesión Asistente Social, quienes son responsable ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento. Además en caso de cambio de la Dirección Técnica deberá ser comunicado a la Autoridad Sanitaria dentro de los 30 días siguientes.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Valparaíso

OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

Nº 56.-

CERTIFICADO
CAMBIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA Y
DIRECCIÓN TÉCNICA SUBROGANTE

La Jefa de la Oficina Territorial Valparaíso, Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, **CERTIFICA** que el establecimiento de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad de **COMUNIDAD TERAPÉUTICA** nombre de fantasía "CENTRO RESIDENCIAL PABLO NERUDA", autorizado por Resolución Sanitaria Nº 3895 del 29 de Diciembre de 2008, Seremi de Salud Región Valparaíso, de propiedad de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE, RUT Nº 72.169.400-3, ubicado en calle Voltaire Nº 772 y 774, Cerro Yungay, Valparaíso, ha cambiado su Dirección Técnica, el profesional que asume esta responsabilidad es D. Rodolfo Ignacio Pérez de Arce Peña, RUN Nº 13.332.876-9, de profesión Psicólogo; también ha cambiado la Dirección Técnica Subrogante, el profesional que asume esta responsabilidad es D. María Gloria González Escobar, RUN Nº 10.717.806-6, de profesión Asistente Social.

Se entrega el presente certificado a petición de D. Patricio Labra Guzmán, representante legal de SERPAJ CHILE.




M.A.T.
M.V. MARTA ANGÉLICA TRINCADO C.
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

EM.PCC/Scn
EM.PCC/Scn
VALPARAÍSO, 12 de Noviembre de 2009

5º **NOTIFIQUESE** la presente resolución a D. Patricio Marcelo Labra Guzmán, Representante Legal del establecimiento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Encargado
Oficina Regional
Valparaíso
ROBERTO BRUNO MENDEZ
Oficina Regional Valparaíso
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Valparaíso

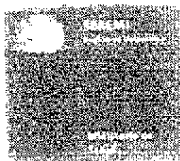
DISTRIBUCION

- INTERESADO (2)
- FONASA V REGION, Subdepartamento Control
- I.M.VALPARAISO, Depto. de Rentas y Patentes
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes

VISTOS: Solicitud presentada por D. Patricio Marcelo Labra Guzmán, RUN N° 9.173.211-4, Representante Legal de la Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj Chile, RUT N° 72.169.400-3, para autorización de instalación y funcionamiento de un Establecimiento de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de Comunidad Terapéutica; Contrato de Arrendamiento de inmueble ubicado en calle Voltaire N° 772 y 774, Cerro Yungay, Valparaíso, entre D. Mónica S. Zeballos Brito como arrendadora y Corporación Servicio Paz y Justicia - Serpaj- como arrendataria; Convenio 1, Conace-Fonasa-Minsal; el Informe favorable de visita de Asesora Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas, Oficina Territorial Valparaíso, Seremi Salud Región Valparaíso; y **TENIENDO PRESENTE:** Artículo 5° y 129° del D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 2298/96, modificado por D. S. 225 / 98, Minsal, "Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica", D.S. N° 594/99; Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, D.L. N° 2763/79, modificado por la Ley N° 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; D.S. N° 136/05, Aprueba Reglamento del Ministerio de Salud; D. S. 126 / 07, Ministerio de Salud; Resolución N° 3568 / 06, del Seremi de Salud Región de Valparaíso y en uso de las facultades que al suscrito le confiere la Resolución Exenta N° 91 / 08, del Seremi de Salud Región de Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1° **AUTORIZASE** la instalación y funcionamiento de **ESTABLECIMIENTO DE REHABILITACION DE PERSONAS DEPENDIENTES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE COMUNIDAD TERAPEUTICA**, nombre de fantasía "CENTRO RESIDENCIAL PABLO NERUDA", para la atención de nueve (9) adultos varones en la Modalidad Residencial en Medio Libre, ubicado en calle Voltaire N° 772 y 774, Cerro Yungay, Valparaíso, de propiedad se SERPAJ-CHILE, RUT N° 72.169.400-3.
- 2° **ESTABLECESE** que la Dirección Técnica está a cargo de D. JAVIER CUADRO CAAMAÑO, RUN N° 13.065.890-3 y la subrogancia de D. Simón Véliz Castillo, RUN N° 15.064.840-8, ambos de profesión Psicólogo, quienes son responsables ante la autoridad sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 3° **Esta autorización** tiene una vigencia de tres (3) años, prorrogables automática y sucesivamente, mientras no sea dejada sin efecto. Debe estar en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario. Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta oficina.-
- 4° **La presente resolución** queda exenta del arancel correspondiente en virtud del artículo 9°, letra f, Código Sanitario



OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

MV MATC/BAÑ/SCN
Nº 166 - 12.09.11

RESOLUCIÓN Nº 2980

VALPARAÍSO,

2011

VISTOS: estos antecedentes, la presentación efectuada por D. Patricio Guzmán Labra, Representante Legal de Corporación Paz y Justicia Serpaj Chile, RUT Nº 72.169.400-3, donde solicita aumento de plazas modalidad residencial del establecimiento denominado Centro de Tratamiento y Rehabilitación, ubicado en calle Estanque Nº 175, Cerro Alegre, comuna de Valparaíso; Resolución Sanitaria Nº 1544 de fecha 9 de Junio de 2010, emitida por esta Seremi de Salud y que autorizó su instalación y funcionamiento; el informe favorable de Asesora Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesionales Médicos y Paramédicos de esta Oficina; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 4/09, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; D.S. Nº 594/99 sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Resolución Exenta Nº 391/06, que aprueba Norma General Técnica Nº 85, para el Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, todos del Ministerio de Salud; Ley Nº 20.084 y sus modificaciones, Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; lo dispuesto en el Artículo 5º del Código Sanitario; en el D.L. Nº 2763/79, modificado por Ley Nº 19.937; D.S. Nº 136/04, Reglamento Orgánico; D.S. Nº 47/10, Ministerio de Salud; Resolución Nº 3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que a la suscrita le confiere la Resolución Exenta Nº 3276/09, Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1º **MODIFÍCASE** el punto Nº 1 de la Resolución Sanitaria Nº 1544 de fecha 9 de Junio de 2010, en el sentido de dejar establecido que la capacidad autorizada para otorgar atención en la modalidad Residencial en medio libre es de 11 (once) cupos.
- 2º **MANTÉNGASE** plenamente vigente la resolución antes señalada, en todo lo que no haya sido modificado.

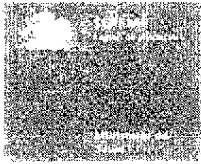
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

M. V. María Angélica Trincado C.
M.V. MARÍA ANGÉLICA TRINCADO C.
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

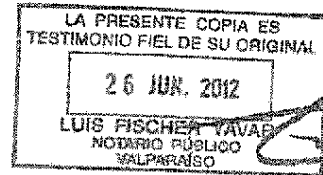
DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO (2)
- FONASA V REGIÓN, Subdepartamento Control
- I M VALPARAÍSO, Depto. Rentas y Patentes
- Superintendencia de Salud
- Coordinadora Regional Profesionales Médicos, Seremi de Salud Región Valparaíso
- Depto. de Gestión e Inversiones

COMPROBADO Que el documento fue en fotocopia autenticada



OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
ÁREA DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS



Nº 27.-

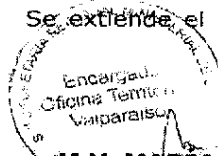
CERTIFICADO **CAMBIO DE DIRECTOR TÉCNICO**

M.V. María Angélica Trincado C., Jefa de la Oficina Territorial Valparaíso, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, quien suscribe, **CERTIFICA** lo siguiente:

1. Que el establecimiento **CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN**, modalidad ambulatoria, nombre de fantasía "Mosaico", propiedad de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, RUT Nº 72.169.400-3, ubicado en calle Tomás Ramos Nº 247, comuna de Valparaíso, y autorizado por Resolución Sanitaria Nº 2229 de fecha 10 de Julio de 2008 y Resolución Sanitaria Nº 2990 de fecha 13 de Septiembre de 2011, que modifica la anterior, ha cambiado su Director Técnico y Director Técnico Subrogante.
2. **AUTORÍZASE** como Director Técnico a **D. DANIELA CECILIA CONTRERAS LÓPEZ**, RUN Nº 13.635.903-7, de profesión Asistente Social, y la subrogancia de la directora Técnica D. **LEYLA MÓNICA CHAJTUR ZAMUDIO**, RUN Nº 15.916.447-0, de profesión Psicólogo, quienes son responsables ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
3. **ADVIÉRTASE** a los interesados que todo cambio permanente de la Dirección Técnica deberá ser comunicado por escrito a esta Autoridad Sanitaria dentro de los 30 días siguientes de producirse.

interesado.

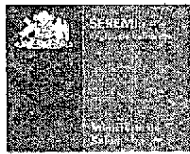
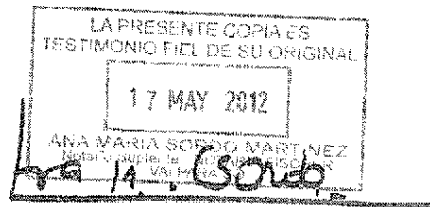
Se extiende el presente certificado a petición del



M.V. MARÍA ANGÉLICA TRINCADO C.
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

M.V. MATC/BA0/Scn

VALPARAÍSO, Abril 12 de 2012



OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

MV.MATC/BAB

CERTIFICADO

M.V. María Angélica Trincado C., Jefa de Oficina Territorial Valparaíso, dependiente de Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, quien suscribe, **certifica:**

- Que el establecimiento Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, propiedad de la Corporación de Paz y Justicia SERPAJ CHILE, nombre de fantasía "Mosaico", ubicado en calle José Tomás Ramos N° 247, comuna de Valparaíso, se encuentra habilitado con 21 cupos para atención modalidad ambulatorio intensivo y básico y su Resolución se encuentra en trámite.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado.

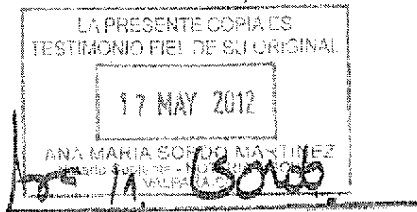

M.V. MARÍA ANGÉLICA TRINCADO C.
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



Valparaíso, 02 Septiembre de 2011


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Valparaíso

OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS




Nº 39.-

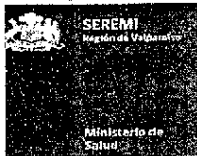
CERTIFICADO
CAMBIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA

El Jefe de la Oficina Territorial Valparaíso, Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, **CERTIFICA** que el establecimiento **COMUNIDAD TERAPÉUTICA**, de propiedad de Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE, RUT Nº 72.169.400-3, ubicado en calle José Tomás Ramos Nº 247, Valparaíso, y autorizado por Resolución Sanitaria Nº 2229/08 y 632/09 ambas de Seremi de Salud Región de Valparaíso, ha cambiado su Dirección Técnica, el profesional que asume esta responsabilidad es D. Sandra Catalán Núñez, RUN Nº 12.640.026-8, de profesión Asistente Social.

Se entrega el presente certificado a petición de D. Patricio Labra Guzmán, representante legal de SERPAJ CHILE.

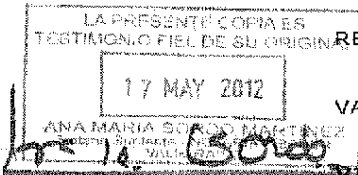

Encargado
Oficina Territorial de
Valparaíso
DAVID RUBIO ITURRA
JEFE(S) OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

EM. PCC
VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2009



OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

IV.MATC/BA/Scn
H. N° 147 - 2.09.11



RESOLUCIÓN N° 2990

VALPARAÍSO,

13 SEP 2011

VISTOS: estos antecedentes, la presentación efectuada por D. Patricio Guzmán Labra, Representante Legal de Corporación Paz y Justicia Serpaj Chile, RUT N° 72.169.400-3, donde solicita aumento de plazas modalidad ambulatoria intensiva y básica, del establecimiento denominado Centro de Tratamiento y Rehabilitación, ubicado en calle José Tomás Ramos N° 247, comuna de Valparaíso; Resolución Sanitaria N° 2229 de fecha 10 de Julio de 2008, emitida por esta Seremi de Salud y que autorizó su instalación y funcionamiento; el informe favorable de Asesora Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de esta Oficina; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 4/09, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; D.S. N° 594/99 sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Resolución Exenta N° 391/06, que aprueba Norma General Técnica N° 85, para el Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, todos del Ministerio de Salud; Ley N° 20.084 y sus modificaciones, Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Sanitario; en el D.L. N° 2763/79, modificado por Ley N° 19.937; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico; D.S. N° 47/10, Ministerio de Salud; Resolución N° 3568/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que a la suscrita le confiere la Resolución Exenta N° 3276/09, Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° **MODIFÍCASE** el punto N° 1 de la Resolución Sanitaria N° 2229 de fecha 10 de Julio de 2008, en el sentido de dejar establecido que la capacidad autorizada para otorgar atención en la modalidad Ambulatorio Intensivo y Básico es de 21 (veintiuno) cupos.
- 2° **MANTÉNGASE** plenamente vigente la resolución antes señalada, en todo lo que no haya sido modificado.
- 3° **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Sanitaria N° 632 de fecha 5 de Marzo de 2009, emitida por esta Seremi de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



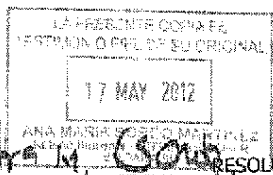
M.V. **MARÍA ANGÉLICA TRINCADO C.**
JEFA OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO (2)
- FONASA Y REGIÓN, Subdepartamento Control
- I.M. VALPARAÍSO, Depto. Rentas y Patentes
- Superintendencia de Salud
- Coordinadora Regional Profesiones Médicas, Seremi de Salud Región Valparaíso
- Depto. de Gestión e Inversiones

Unidad de Formalización y Fiscalización Profesiones Médicas y Paramédicas

A. SANITARIA - CERTIFICADO LABORAL



RESOLUCIÓN SANITARIA Nº 000632
VALPARAÍSO, 17 de Mayo de 2009

RBM/EU/MS/EM.PCC/Scr
INT. Nº 061-03.03.09

VISTOS: Carta de D. Patricio Labra Guzmán, Representante Legal Servicio Paz y Justicia SERPAJ-CHILE, donde informa cambio de Director Técnico y Director Técnico Subrogante de Establecimiento de Comunidad Terapéutica, ubicada en calle Tomás Ramos Nº 247, Valparaíso, autorizado por Resolución Sanitaria Nº 2229 de fecha 10 de Julio de 2008, Seremi de Salud Región Valparaíso; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 594/99 sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. Nº 2298/96, Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica; lo dispuesto en el Artículo 5º del Código Sanitario; D.L. Nº 2763/79, modificado por Ley Nº 19.937; D.S. Nº 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 126/07, Ministerio de Salud; Resolución Nº 3558/06, Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que al suscrito le confiere la Resolución Exenta Nº 91/08, Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1º **MODIFÍCASE** Resolución Sanitaria Nº 2229 de fecha 10 de Julio de 2008, Seremi de Salud Región Valparaíso, en su punto 2º: Asume la Dirección Técnica del Establecimiento **D. SIMÓN PEDRO VÉLIZ CASTILLO**, RUN Nº 15.064.840-8, de profesión Psicólogo, y la Subrogancia de la Dirección Técnica **D. MARÍA TERESA KLENNER SOTO**, RUN Nº 15.099.246-K, de profesión Psicóloga, quienes son responsables ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 2º **ADVIÉRTASE** que los puntos 1º, 3º y 4º de la Resolución Sanitaria Nº 2229/08, se mantienen vigentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Encargado Oficina Territorial de Valparaíso
ROBERTO BRAVO MÉNDEZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN

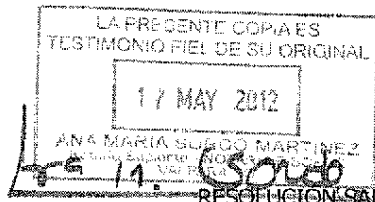
- INTERESADO (2)
- FONASA V REGIÓN, Subdepartamento Control
- I.M. VALPARAÍSO, Depto. Rentas y Patentes



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Valparaíso

OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

grw
RBM/GMV/Scn
INT. N° 178-09.07.08



RESOLUCIÓN SANITARIA N° 2299

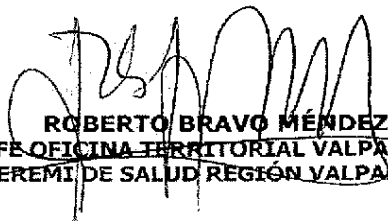
VALPARAÍSO, 10 JUL. 2008

VISTOS: Carta de D. Patricio Labra Guzmán, Representante Legal de Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj Chile, donde solicita autorización de instalación y funcionamiento de Establecimiento de Comunidad Terapéutica; Contrato de arriendo de fecha 26 de Febrero de 2008, ante Notario Público Sonia Ravanal Toro, de propiedad ubicada en calle Tomás Ramos N° 247, Valparaíso, entre D. María Angélica Vergara Gutiérrez, como arrendadora, y D. Patricio Labra Guzmán, como arrendatario; Informe de visita de Asesora Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas, de esta Oficina Territorial; Convenio 1, Conace-Fonasa-Minsal; y **TENIENDO PRESENTE:** Artículo 5° y 129° del D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 2298/96, modificado por D.S. N° 225/98, "Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica"; D.S. N° 594/99, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, todos del Minsal; D.L. N° 2763/79, modificado por la Ley N° 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. N° 126/07, Ministerio de Salud; Resolución N° 3568/06, del Seremi de Salud Región Valparaíso; y en uso de las facultades que al suscrito le confiere la Resolución Exenta N° 91/08, del Seremi de Salud Región Valparaíso, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° **AUTORIZÁSE** la instalación y funcionamiento de **ESTABLECIMIENTO DE COMUNIDAD TERAPÉUTICA**, de propiedad de Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj-Chile, RUT N° 72.169.400-3, ubicado en José Tomás Ramos N° 247, Valparaíso, para el tratamiento Ambulatorio Intensivo y Básico de 19 adultos de ambos sexos.
- 2° **ESTABLÉCESE** que la Dirección Técnica es asumida por **D. LENA BARAHONA ESPINOZA**, RUN N° 13.191.309-5, de profesión Antropóloga, y la subrogancia de la Dirección Técnica por D. María Verónica Provis Ramírez, RUN N° 13.687.960-K, de profesión Asistente Social, quienes son responsables ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 3° **ADVIÉRTASE** que esta autorización tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por períodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto. La presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario. Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.
- 4° **Esta autorización** queda exenta del arancel correspondiente en virtud del Artículo 9°, letra f), Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


ROBERTO BRAVO MÉNDEZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL VALPARAÍSO
SEREMI DE SALUD REGIÓN VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN
• INTERESADO (2)